



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-851/2024
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, a 07 de noviembre de 2024.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

C. Nitzia
Presente.

En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 030075824000219 de fecha 21 de octubre de 2024, me permito adjuntar el oficio SFyA-DPyCP-0693/2024 turnado por la Dirección de Política y Control Presupuestario.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

C.c.p.- Mtra. Bertha Montaña Cota. Secretaria de Finanzas y Administración. Presente
C.c.p.- Lic. Julián Francisco Galindo Hernández. Subsecretario de Finanzas. Presente
Archivo.
MAHV/ned



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2024, año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, año del 75 aniversario de la publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0693/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, martes 05 de noviembre de 2024

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT,
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas.
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número SFYA-SF-DVEPP-799/2024 donde requiere información en formato digital y remitirla al correo electrónico: utaip.transparencia@bcs.gob.mx, enlistada por el solicitante de información: **"Nitzia"** por conducto de PNT, número de folio 030075824000219.

En atención a lo señalado en la Recomendación 35/2021 de la CNDH, por este medio solicito atentamente se me informe lo siguiente:

- 1.-¿Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el año 2024, se incluyó una partida presupuestaria específica para la adquisición de productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad? En caso de que la respuesta sea positiva ¿Cuál fue el monto asignado? En caso de que la respuesta sea negativa ¿Se consideró dentro de otra partida presupuestaria?
- 2.- ¿Se ha llevado a cabo el estudio sobre la viabilidad de la incorporación de copas menstruales dentro de los centros penitenciarios existentes en el Estado?
- 3.-¿Se ha llevado a cabo el programa de atención a la salud de la gestión menstrual de la mujer dentro de los centros penitenciarios existentes dentro del Estado? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cada cuando se han llevado a cabo?
- 4.-¿Se han implementado cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y médicos de los establecimientos penitenciarios femeniles con el objeto de que conozcan la importancia y relevancia del respeto al acceso a una gestión menstrual digna y actúen en un marco de respeto hacia con las mujeres privadas de la libertad?

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 75 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, esta Dirección le da a conocer la información requerida por el solicitante, la cual ha sido previamente remitida al correo de referencia:

Respuesta:

Esta Dirección a mi cargo no genera ni custodia la información requerida por el solicitante a ese nivel de desagregación por lo que deberá ser respondida por el Ente Público: Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de ejecutor del gasto, calidad que se encuentra tipificada en la siguiente normatividad:

De conformidad con lo previsto en las fracciones XII y XXIII del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), dicha norma señala quienes son los entes públicos y cuáles son las disposiciones que deberán observar:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

(...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal

(...)

XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a **dotar a los entes públicos** de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, **con el propósito de generar información veraz y oportuna** para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

(...)

El énfasis es nuestro

Así mismo, la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, señala quienes son los ejecutores de gasto en la Administración Pública Estatal:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur

(...)

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

(...)

XVI. Entes públicos: **Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o a los Presupuestos de Egresos Municipales.

(...)

El artículo 67 último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece textualmente que son **los entes públicos** los que deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

(...)

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables.

(...)

En apego al Artículo 17 y de la fracción IV del 19 de la Ley federal antes referida, se señala que son los ejecutores del gasto, en su calidad de entes públicos, los responsables de su contabilidad, de la operación del sistema; así como realizar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

(...)

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

(...)

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

De igual forma, es preciso citar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto, les corresponde ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal, de tal manera que **son responsables de generar la información que emane del ejercicio del gasto.**

Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur

(...)



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

Artículo 65

(...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, deberán elaborar sus estrategias programáticas anuales y ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y de los Planes Municipales según corresponda.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, son las instancias ejecutoras del gasto, y sujetos obligados de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 5, 22 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de acceso a la información según correspondan, quienes deberá **responder substancialmente las solicitudes de información** que les sean presentadas en términos de dicha Ley.

Tal es el caso que el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, mandata que los **ejecutores del gasto, son quienes deberán registrar y responder por el presupuesto autorizado** que se les asigne mediante Decreto expedido por el H. Congreso del Estado y que ejercieron en un periodo determinado bajo sus enteras responsabilidades, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema contable presupuestal que opera soberanamente el Ejecutor, por ser organismos públicos descentralizados, observando que las erogaciones y pagos se hayan sujetado a sus presupuestos autorizados.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur

(...)

ARTÍCULO 56. Los Titulares de los Ejecutores de gasto ejercerán el presupuesto autorizado bajo su responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema que determine la Secretaría, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados.

Que el séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley última mencionada, señala además que, **los pagos, el ejercicio y los informes de sus recursos autorizados son responsabilidad de los ejecutores del gasto.**

ARTÍCULO 57

(...) Los pagos y el ejercicio del recurso, así como la recepción de los bienes y servicios, son responsabilidad de las Dependencias ejecutoras del gasto.

(...)

Las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
C.P. FERNANDO FEORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0693/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

C.c.p. M.C. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
JFGH/FFT/LCZ/jora